

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION
DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA
SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°326 del 17 mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Méndez Fonseca, ubicada en el kilómetro 4 vía Rotinet, Municipio de Repelón – Atlántico, para realizar actividades de trituración de materiales para la construcción y operación de una planta de mezcla asfáltica, en las coordenadas: Latitud 10°34'51.24" N y longitud 75°05'10.89" W, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 18 de mayo de 2017.

Que con el radicado N°005794 del 04 de Julio de 2017, el señor Marco Méndez Fonseca, en calidad de representante legal de la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución N°326 de mayo de 2017, la cual otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa en mención, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

Que como consecuencia de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a admitir la solicitud presentada e iniciar el trámite de Aprobación del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control y Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S."

emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación".

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, define "Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036 de 2016, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.,

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.”

viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, en el artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, se entiende como usuario de Moderado Impacto.

Es importante anotar que la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, no presentó el costo del proyecto acorde a lo dispuesto en la Resolución 36 de 2016, expedida por esta Corporación en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, por tanto se da aplicabilidad a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental está determinado en la Tabla 39 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley:

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia Emisiones Atmosféricas	\$3.721.340,47
TOTAL	\$3.721.340.47

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Aprobación del Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, presentado por la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Tulio Méndez Fonseca o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, y la Resolución 909 de 2008.

SEGUNDO: La sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Tulio Méndez Fonseca, debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE Cv M/L (\$3.721.340,47 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental al Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 de 2016, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley:

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001245 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con Nit 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Tulio Méndez Fonseca, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 AGO. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

EXP: 1503 - 083

Elaboró: M. García Contratista/Odier Mejía M. Supervisor.